



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.

N° 007 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 13 FEB 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe Legal N°52-2019-GRJ/ORAJ de fecha 05 de febrero del 2019. Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Devi, SEDANO CHUPURGO contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2495-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018. Declarar Nulo y sin Efecto Legal la Resolución Directoral Regional de Educación N° 2495-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018. Retrotraer el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de dar respuesta a los requerimientos de la administrada que deben contener los Oficios N° 601 y 607-2018-UGEL-RT, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Que, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la *persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad*. Asimismo el artículo 2° inc. 1) señala que *toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física*, de igual forma el inciso 22) establece como derecho de todas las personas a vivir en paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un

GRDS	
REG. N°	03131699
EXP. N°	02064291



Gobierno Regional de Junín



ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en ese sentido el artículo 44° señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

La ley faculta a los administrados a interponer queja contra los defectos de tramitación, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; así lo dice expresamente el artículo 92° del Código tributario, se formula queja cuando el órgano administrador del tributo omita o demora en resolver los procedimientos tributarios iniciados. Es decir, cuando infringe los lineamientos establecidos por el Código mencionado. Indicando así que el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación que se incurren en el procedimiento tributario.

No obstante, se le confunde con un medio impugnatorio, es así que nuestro Código Tributario lo denomina "Recurso de Queja", cuando en realidad no es un recurso sino que este constituye un remedio procesal, ya que su interposición no genera la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin que la misma se modifique o revoque. Este remedio procesal solo permite que los administrados cuestionen las acciones indebidas y los defectos de procedimiento o tramitación que vulneren los intereses de los administrados. Además los Recursos administrativos tienen una finalidad impugnatoria, cuando estos son interpuestos dan origen a un procedimiento administrativo, se interponen ante el mismo órgano administrativo que emitió el acto en controversia; esto debido a que el Administrado tiene el derecho de impugnar un acto administrativo y la Administración tiene el deber de revisar su propio acto. En resumidas cuentas la formulación de queja no es un recurso, sino un remedio procedimental y no es una vía idónea para resolver temas de fondo solo se subsana.



Gobierno Regional de Junín



En el presente caso, la administrada, ha formulado queja por defecto de tramitación contra el Director de la UGEL DE Río Tambo, señalando que, ha solicitado a la UGEL Río Tambo, tomar medidas correctivas contra integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos, por no elevar al Despacho de la UGEL el informe final habiendo transcurrido más de 45 días, luego de haber presentado por mesa de partes con expediente No. 11130, con fecha 08 de agosto del 2018. Que solicitado a la UGEL de Río Tambo, copia de la remisión de apelación a instancia superior, luego de haber presentado por mesa de partes con expediente No. 10498, con fecha 23 de julio del 2018 y que ha reiterado dicho pedido a la UGEL de Río Tambo con solicitud presentada a mesa de partes con expediente No. 10565 de fecha 30 de julio del 2018.

Que, mediante Oficio No. 702-2018-GRJ/DREJ de fecha 28 de setiembre del 2018, se corre traslado al Director de la UGEL Río Tambo, quién cumplió con presentar su Descargo a través del Oficio No. 0650-2018-UGEL R-T de fecha 02 de octubre del 2018 mencionando que: mediante Oficio No. 0601-2018-D/UGEL-RT de fecha 23 de agosto del 2018 y Oficio No. 0607-2018-D/UGEL-RT de fecha 27 de agosto del 2018, se hizo llegar a mesa de partes y trámite documentario, entregar al usuario recurrente la contestación de todo trámite administrativo que ingresa a la UGEL Río Tambo, manifiesta también que la docente en ningún momento se acercó a recabar dichos documentos, hecho con el que se desnaturaliza el procedimiento administrativo regulado por la Ley No. 27444.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 2495-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018, se ha resuelto: DECLARAR INFUNDADO, la queja **por defecto de trámite** formulado por doña DEVI SEDANO CHUPURGO contra el Director de la UGEL Río Tambo, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos, (...).

Que, en relación a ello, cabe precisar que la naturaleza de la interposición de queja es la de servir de un remedio procesal, por cuanto tiene como finalidad subsanar la conducta activa u omisiva del funcionario, teniendo como objetivo alcanzar la corrección del procedimiento por tanto la queja resultara procedente, cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita, Asimismo es de señalarse que la queja no cuenta con una naturaleza de recurso.

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de



Gobierno Regional de Junín



trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”.

Que de acuerdo a la normativa vigente, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

Que dentro ese contexto se desprende que la resolución que resuelve una queja presentada, no es recurrible administrativamente, por lo que deviene en procedente el recurso de apelación contra la resolución directoral Regional de educación N° 2495-DREJ, de fecha 27 de noviembre del 2018, que resuelve declarar no ha lugar, a la queja formulada por el administrado.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada Devi SEDANO CHUPURGO contra la Resolución Directoral Regional de Educación No. 2495-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO Y SIN EFECTO LEGAL la Resolución Directoral Regional de Educación No. 2495-DREJ de fecha 27 de noviembre del 2018.

ARTICULO TERCERO.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de dar respuesta a los requerimientos de la administrada que deben contener los Oficios No. 601 y 607-2018-UGEL-RT, respectivamente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y al interesado.



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.



REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 FEB 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL